



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUM. 227.

*En la Gaceta de Madrid se han publicado las disposiciones siguientes.*

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Circular.*

Con el fin de evitar los abusos que pueden cometerse en los registros de los escribanos públicos, se dispuso en Real orden de 21 de Octubre de 1836, y en los artículos 55 y 56 del reglamento de los juzgados de primera instancia, que todos los escribanos y notarios formasen en principio de cada año un testimonio del índice de su respectivo protocolo, y lo remitiesen los Jueces á las Audiencias para que allí se archivasen estos importantes documentos, y pudiesen servir de comprobación de la autenticidad de los originales á que se referían.

La experiencia ha demostrado la utilidad de esta medida; pero tambien ha hecho ver que aun puede perfeccionarse para evitar falsedades y fraudes, y que sería de conveniencia general extender esas prudentes precauciones á los testamentos cerrados, cuya sustracción, falsificación y extravío son hechos que de algun tiempo á esta parte ocupan seriamente la atención de nuestros Tribunales. A fin pues de disminuir en cuanto sea posible los abusos que en tan importante materia pueden cometerse, sin prejuzgar empero árduas cuestiones que deben ser resueltas por el Código civil, S. M. se ha dignado dictar las reglas siguientes:

1.ª Todos los instrumentos públicos que se redacten en los registros de los escribanos ó notarios llevarán una numeración correlativa desde principio á fin de cada año, sin que se pueda interrumpir el orden de los números bajo ningun pretexto.

2.ª En los índices de los protocolos se observará la misma numeración que se lleve en los documentos originales, y en todas las copias ó traslados se hará constar igualmente el número con que el instrumento se distinga en el registro.

3.ª Los testimonios de los índices expresados se remitirán á los Regentes de las Audiencias en la época y en la forma prevenidas en los artículos 55 y 56 del reglamento de los juzgados de primera instancia; y los Regentes, después de haberse cerciorado de que vienen en debida forma, los harán archivar bajo su inmediata inspección. Del mismo modo cuidarán de que se archiven y conserven con orden y bajo su vigilancia inmediata todos los testimonios de esta clase remitidos á las Audiencias desde el año de 1836.

4.ª Todo el que otorgue un testamento cerrado, puede para evitar su extravío, confiar su custodia personalmente, y no en otra forma, á cualquiera escribano ó notario que tenga registro público donde archivarlo, reclamando el competente recibo.

5.ª Los escribanos y notarios estarán obligados á conservar los testamentos cerrados que se les entreguen con el mayor cuidado y sigilo, llevando además en protocolo reservado, destinado exclusivamente á este objeto, un registro donde anotarán, precisamente de su letra, y bajo numeración especial, en la forma antes prevenida, el otorgamiento del testamento, con expresión del nombre del testador, fecha, testigos, escribano que lo autorice, y día en que se le haya entregado el documento para su custodia.

6.ª Salvo los casos en que proceda por derecho, no podrán los escribanos y notarios devolver los testamentos cerrados á otra persona que no sea el mismo testador, de quien recogerán el oportuno recibo, que unirán al protocolo, extendiendo en él la correspondiente nota.

7.ª Del expresado registro reservado y notas de devolución se formarán tambien índices separados al fin de cada año; y al principio del siguiente, se remitirán por conducto del Juez al Regente respectivo testimonios de ellos, ó negativos en su caso, bajo cubierta cerrada, y con la expresión de reservado.

8.ª Los Regentes harán que se conserven estos testimonios con todo esmero y sigilo, bajo llave que tendrán siempre en su poder.

9.ª Toda infracción que cometan los escribanos contra lo prevenido en las reglas precedentes, se á castigada con sujeción al Código penal.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1853.—Gerona.—Sr. Regente de la Audiencia de....

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El deseo de aliviar al Tesoro del gravámen de las clases pasivas, y otras elevadas consideraciones de moralidad y política impulsaron al Gobierno de V. M. á proponer á vuestra soberana deliberacion el Real decreto de 21 de Setiembre próximo pasado, para que los destinos de los ramos no facultativos de las carreteras civiles se den al ascenso, á cesantes ó doctores y licenciados en administracion.

Observado con todo rigor este decreto, quedarán todavía por algunos años multitud de personas pertenecientes á las clases pasivas aptas para el desempeño de los negocios públicos, y á quienes no sea posible colocar en empleos que deban proveerse por el Gobierno.

La necesidad por un lado de apresurar el dia de la completa extincion de los cesantes, y por otro la conviccion de que las Secretarías de Ayuntamiento exigen para su buen desempeño personas dotadas de conocimientos especiales en negocios administrativos y de experiencia en su manejo, han inspirado al Ministro que suscribe el pensamiento de declarar preferibles para estas plazas á los aspirantes en quienes concurra la circunstancia de haber servido en Administracion activa del Estado. En nada se menoscaban por ello las facultades que el art. 89 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845 concede á las corporaciones municipales. Estas seguirán siempre nombrando á los Secretarios, dando la preferencia sin embargo á los cesantes de la Administracion cuando hubiere aspirantes de esta clase, y eligiéndolos libremente cuando no los haya. También para casos graves y extraordinarios se les reserva la facultad de desechar á aquellos, acudiendo al Gobierno, que por motivos especiales podrá concederles esta gracia.

De esta manera, SEÑORA, cree el Ministro que suscite conciliadas las necesidades del Estado y la conveniencia de los pueblos, interesados en el fácil y acertado despacho de los negocios, con la facultad que la ley reconoce á los Ayuntamientos.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Octubre de 1853.—SEÑORA.—  
A L. R. P. de V. M.—*El Conde de San Luis.*

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por Mi Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Todas las Secretarías de Ayuntamiento que vacaren desde la publicacion del presente decreto serán provistas precisamente por las mismas corporaciones municipales en empleados cesantes de la Administracion activa de cualquiera de las categorías designadas en el artículo 1.º de Mi Real decreto de 18 de Junio de 1852, ó en Jueces ó Promotores fiscales tambien cesantes.

Art. 2.º Los vacantes que ocurran de dichas Secretarías se anunciarán tres veces en el término de un mes en la Gaceta de Madrid y en el *Bol. tin oficial* de la provincia respectiva, á fin de que acudan á solicitarlas las personas que aspiren á ellas.

Art. 3.º Las solicitudes de los aspirantes se presentarán acompañadas de sus hojas de servicios respectivas, certificadas por el Subsecretario del Ministerio de que aquellos dependan, y visadas por el Gobernador de la provincia á que el Ayuntamiento corresponda.

Art. 4.º Trascurrido el plazo prefijado en el art.

2.º, se reunirá el Ayuntamiento cuya Secretaria trate de proveerse, y abierta la sesion se dará cuenta de las solicitudes presentadas, nombrándose en seguida una comision de Concejales que califique la aptitud y el mérito de los aspirantes.

Art. 5.º Esta Comision desechará las solicitudes de los pretendientes que carezcan de las circunstancias determinadas en el art. 1.º, y calificará el mérito de los restantes, dando cuenta al Ayuntamiento en una de las sesiones próximas.

Art. 6.º El Ayuntamiento podrá nombrar libremente á cualquiera de los aspirantes calificados por dicha comision.

Art. 7.º Si trascurrido el mes en que deban presentarse las solicitudes no acudiere á pretender la vacante ninguno que tenga las cualidades designadas en el art. 1.º, se hará constar esta circunstancia por medio de un acuerdo del Ayuntamiento, del cual enviará el Secretario copia certificada al Gobernador, y entonces la corporacion municipal podrá nombrar libremente á cualquiera de los aspirantes que no tengan dichos requisitos.

Art. 8.º Cuando un Ayuntamiento tuviere algun motivo grave para desechar á todos los cesantes que pretendan su Secretaria, suspenderá el nombramiento é impetrará de Mi por conducto del Gobernador la dispensa necesaria para no nombrar por aquella vez á ninguno de dichos cesantes. Esta gracia se concederá solamente cuando los motivos alegados y probados para solicitarla fueran muy graves, y previo informe del Gobernador de la provincia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.—*Está rubricado de la Real mano.*—El Ministro de la Gobernacion—*Luis José Sartorius.*

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obias públicas.—Circular.

Con el fin de que se pueda tener en este Ministerio el debido conocimiento de los adelantos que se vayan haciendo en el importante ramo de caminos vecinales, y de la solicitud con que los pueblos, secundando las escitaciones de V. S., se dedican á llevar á efecto su mejoramiento y nueva construccion, S. M. la REINA (que Dios guarde) se ha servido resolver que remita V. S. á la posible brevedad un estado en que se especifiquen por partidos judiciales y pueblos las sumas que en los respectivos presupuestos municipales para el año próximo de 1854 hayan sido incluidas y aprobadas para dicho objeto.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1853.—*Estéban Collantes.*—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Logroño 29 de Octubre de 1853.—*El G. I. Leonardo de Viar.*

CIRCULAR NUM. 228.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 20 del presente mes se ha circulado el Real decreto siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de 8 de Enero de 1845, Vengo en convocar á las Diputaciones provinciales para que celebren su segunda reunion ordinaria, debiendo dar principio á las sesiones el dia 1.º de Noviembre próximo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.—*Está rubricado de la Real mano.*—El Ministro de la Gobernación—Luis José Sartorius.

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad. Logroño 28 de Octubre de 1853.—El G. I. Leonardo de Viar.

CIRCULAR NUM. 229.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no han remitido á este Gobierno los estados parciales de siembras y aprovechamientos pertenecientes al semestre vencido en 30 de Setiembre último, lo verificarán en el término de ocho días contados desde hoy.

Pasado este término sin haber llenado este servicio les exigire la multa que juzgue conveniente por su desobediencia. Logroño 28 de Octubre de 1853.—El G. I. Leonardo de Viar.

DISTRITO MUNICIPAL DE ALFARO. MES DE JULIO DE 1853.

*Extracto de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

Cargo.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	4472
Productos de los Arbitrios é impuestos establecidos	789
Idem extraordinarios	486 4
<b>Total cargo rs vn.</b>	<b>2.747 4</b>

Data.	Perso- nal.	Mate- rial.	Total.
Art. 4.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina	6326	46 28	6372 28
Art. 3.º Alumbrado	570		570
Art. 11. Imprevistos	221		221
Deuda por fin de Junio			8985 34
<b>Total data rs. vn.</b>	<b>6326</b>	<b>837 28</b>	<b>16149 25</b>

RESUMEN.

Importa el cargo	2747 4
Idem la data.	16149 25
<b>Deuda para el mes siguiente.</b>	<b>13.402 21</b>

De forma que importando el cargo dos mil setecientos cuarenta y siete rs. y cuatro mrs. y la data diez y seis mil ciento cuarenta y nueve rs. y veinte y cinco mrs. segun queda expresado, resulta una deuda de

trece mil cuatrocientos dos rs. y veinte y un mrs. de que me dataré en la cuenta del próximo mes de Agosto. Alfaro 31 de Julio de 1853.—El Depositario, Roberto Soria —V.º B.º El Alcalde, Salustiano Breton.

NOTA. Queda fijado al público otro egemplar igual á este en las puertas de las casas consistoriales.—El S. I. Vicente Setien.

DISTRITO MUNICIPAL DE ARNEDO. MES DE JULIO DE 1853.

*Extracto de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

Cargo.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	7323 24
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	4026 22
<b>Total cargo rs. vn.</b>	<b>8350 12</b>

Data.	Perso- nal.	Mate- rial.	Total.
Art. 4.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina		90 30	90 30
Quintas		268	268
Art. 3.º Alumbrado		498 12	498 12
Art. 5.º Beneficencia		99	99
Art. 6.º Conservación y reparación de las fuentes y cañerías		268 6	268 6
Idem del cauce del Rio Noceda		432 20	432 20
Art. 9.º Cargas.		4492 11	4492 11
<b>Total data Rs. vn.</b>	<b>2849 11</b>	<b>2849 11</b>	

RESUMEN.

Importa el cargo.	2849 11
Idem la data.	5501 1
<b>Existencia para el mes siguiente</b>	<b>5501 1</b>

De forma que importando el cargo ocho mil trescientos cincuenta rs. doce mrs. y la data dos mil ochocientos cuarenta y nueve rs. y once mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de cinco mil quinientos un rs. con un mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Agosto. Arnedo 31 de Julio de 1853.—El Depositario, Fernando Eguizabal.—E.º tá conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Juan Ochoa.—V.º B.º El Alcalde, Silberio Vega.

Juan Ochoa Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Arnedo.

Certifico: Que el extracto de cuenta que antecede ha estado espuesta al público por espacio de treinta dias sin que durante dicho plazo haya resultado reclamacion alguna. Y para que conste doy la presente visada por el Sr. Alcalde en Arnedo á 31 de Agosto de 1853. —Juan Ochoa.—V.º B.º Antonio Martinez Losa.

RESUMEN.

Importa el cargo. . . . .	44.374 10
Idem la data. . . . .	1.924
<i>Existencia para el mes siguiente.</i> . . . .	<u>9450 10</u>

DISTRITO MUNICIPAL DE CALAHORRA. MES DE JULIO DE 1853.

*Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

Cargo.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior . . . . .	40359 10
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100 . . . . .	450
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos. . . . .	565
<i>Total cargo. Rs. vn.</i> . . . . .	<u>44.374 10</u>

Data.	Personal.	Mate-rial.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina . . . . .		174	174
Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento y de efectos. . . . .		10	10
Quintas. . . . .		184	184
Art. 3.º Alumbrado. . . . .		20	20
Zorros . . . . .	20		20
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los caminos vecinales y puentes . . . . .		24	24
Art. 7.º Asignacion del Alcalde de la cárcel y demás dependientes . . . . .			4000
Manutencion de presos pobres. . . . .			
Conduccion y socorro de los mismos . . . . .			
Art. 8.º Por el aprecio de los Sotos . . . . .	32		32
Por el 5 por 100 de arbitrios municipales . . . . .	460		460
<i>Total data rs. vn.</i> 512 . . . . .	412		<u>1924</u>

De forma que importando el cargo once mil trescientos setenta y cuatro rs. y diez mrs. y la data mil novecientos veinte y cuatro rs. segun queda expresado resulta una existencia de nueve mil cuatrocientos cincuenta rs. y diez mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del proximo mes de Agosto. Calahorra 31 de Julio de 1853.—El Depositario, Pedro Madinaveita.—Está conforme. El Jefe de la Seccion de Contabilidad. Justo de Benito.—V.º B.º El Alcalde, Manuel Adan.

Autorizada esta Corporacion municipal para proceder á la enagenacion en pública subasta del terreno denominado la Laguna perteneciente al comun de vecinos de esta villa; su primer remate se verificará en su casa consistorio el dia 13 de Noviembre próximo de 10 á 12 de su mañana bajo la presidencia del Alcalde que suscribe. Dicho terreno de la Laguna se compone de 16 fanegas 4 celemines de tierra, tasada la fanega á 200 rs. cuyo precio servirá de base para la subasta con las demas condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaria, siendo una de ellas, que el pago ha de verificarse en metálico en dos plazos por mitad y con intervalo de cuatro meses. Hormilla 10 de Octubre de 1853.—El Alcalde, Julian Ruiz de Gopegui.—Satur-nino Villasana Srio.

El dia 13 de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana en la casa consistorial de esta villa se verificará el primer remate de 160 tocones de encina concedidos á este Ayuntamiento por el Gobierno de Provincia en 17 de Junio último, y por la tasacion que se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Lo que se inserta en este periódico á fin de que las personas que quieran hacer proposiciones se presenten en el dia y hora referidos; y el dia 20 á la misma hora tendrá lugar el segundo remate. Ledesma 12 de Octubre de 1853.—El Alcalde, Manuel Hernaez.

Instituto provincial de Logroño.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 78 del Reglamento de estudios, las primeras lecciones de la mañana comenzarán á las ocho y media, las segundas á las once, y las de la tarde á las dos y media.

Lo que se comunica al público para que los padres y encargados de los alumnos de esta escuela sepan el tiempo que estos han de estar ausentes de sus casas y puedan vigilarlos. Logroño 23 de Octubre de 1853.—José Martinez Rives.

LOGROÑO:

IMPRESA Y LIT. DE ARDIZU HERMANOS.